

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: RECTIFICA RESOLUCION EXENTA
N°389/2019 DE PERTINENCIA INGRESO SEIA
PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE
POZO LASTRE EN POZO COLONIA
LOLENCO", COMUNA DE ANGOL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 28 /2020^A

Temuco, 16 ENE. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2. La Resolución Exenta N° 389 de fecha 10 de septiembre de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental que resuelve solicitud de pertinencia ambiental del proyecto "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE POZO LASTRE EN POZO COLONIA LOLENCO", de la comuna de Angol, presentada por el Sr. Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez, en representación de la Constructora GQH SpA.

3. Carta ingresada con fecha 9 de enero de 2020, presentada por el Sr. Gonzalo Javier Quilodrán Henríquez, en representación de la Constructora GQH SpA., donde solicita modificar coordenadas de la extracción dentro del mismo predio.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el proceso resolutivo de pertinencia ambiental del proyecto "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE POZO LASTRE EN POZO COLONIA LOLENCO" se estableció que dicho proyecto no estaría obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, situación que se estableció mediante la Resolución Exenta N° 389 de fecha 10 de septiembre de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía.

2. Que, según lo ha establecido la jurisprudencia constante y uniforme de la Contraloría General de la República, los Servicios Públicos en virtud del principio de juricidad consagrado positivamente en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tienen no sólo la facultad, sino la obligación de rectificar, modificar, aclarar o dejar sin efecto los actos jurídicos que hayan expedido con vicios de legalidad o con errores de hecho; y

3. Que, en virtud del principio de juricidad que rige el actuar de los Servicios Públicos es menester rectificar dicho acto administrativo, ya que se indicó erróneamente las coordenadas de la zona de extracción, en el Considerando N° 2, por lo que se procede a rectificar lo siguiente:

Donde dice:

El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 huso 18:

Punto	Este	Norte
VPE1	709.600,940	5.806.857,110
VPE2	709.730,270	5.806.703,610
VPE3	709.669,840	5.806.660,890
VPE4	709.540,520	5.806.814,400

Debe decir:

El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 huso 18:

Punto	Este	Norte
V1	709.554,671	5.806.814,955
V2	709.663,311	5.806.671,466
V3	709.710,472	5.806.702,871
V4	709.727,051	5.806.732,866
V5	709.694,065	5.806.845,223
V6	709.670,893	5.806.866,859
V7	709.639,906	5.806.876,546
V8	709.591,219	5.806.881,009

SE RESUELVE:

1°.- **Rectifícase** la Resolución Exenta N° 389 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el considerando N° 2:

Donde dice:

El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 huso 18:

Punto	Este	Norte
VPE1	709.600,940	5.806.857,110
VPE2	709.730,270	5.806.703,610
VPE3	709.669,840	5.806.660,890
VPE4	709.540,520	5.806.814,400

Debe decir:

El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 huso 18:

Punto	Este	Norte
V1	709.554,671	5.806.814,955
V2	709.663,311	5.806.671,466
V3	709.710,472	5.806.702,871
V4	709.727,051	5.806.732,866
V5	709.694,065	5.806.845,223
V6	709.670,893	5.806.866,859
V7	709.639,906	5.806.876,546
V8	709.591,219	5.806.881,009

2°- La presente Resolución se entenderá parte integrante del acto administrativo que se rectifica para todos los efectos legales.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DBL/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Titular
- Expediente Proyecto
- Oficina de Partes SEA